

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

CUADRO CARACTERÍSTICAS
Expediente Procedimiento Abierto Servicios

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: HM-2026-301

SERVICIO DE ASISTENCIA, GESTIÓN Y FACTURACIÓN DE LA ATENCIÓN SANITARIA AL PACIENTE EXTRANJERO NO RESIDENTE CON DESTINO AL CONSORCI MAR PARC DE SALUT DE BARCELONA

A.- OBJETO DEL CONTRATO

Descripción: Servicio de asistencia, gestión y facturación de la atención sanitaria al paciente extranjero no residente con destino al Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona, según características y condiciones definidas en el Pliego de prescripciones técnicas de la licitación.

Preinscripción personal: Sí. De acuerdo con la normativa laboral aplicable, los servicios objeto del presente expediente conllevan la subrogación contractual del personal necesario para su prestación.

Obligatoriedad de ir a la totalidad: Sí.

Lotes: No se prevé la división en lotes. La naturaleza del servicio exige una actuación coordinada, continuada y plenamente integrada en los circuitos asistenciales y administrativos del centro hospitalario. Las diferentes tareas que lo conforman —análisis de cobertura, gestión administrativa, interlocución con entidades aseguradoras, atención personalizada a los pacientes y apoyo lingüístico— constituyen actuaciones estrechamente vinculadas entre sí, que no pueden ser ejecutadas de manera autónoma sin afectar a la coherencia, la eficiencia y la calidad global del servicio. La división en lotes comportaría el riesgo de fragmentar la responsabilidad operativa, generar duplicidades, incrementar las tareas de coordinación y dificultar la trazabilidad de las gestiones realizadas sobre cada expediente. Asimismo, podría producirse una dispersión de interlocutores ante el paciente, con el consiguiente impacto negativo en la agilidad de los trámites, la seguridad jurídica de las actuaciones y la experiencia del paciente. Dado que el servicio tiene carácter funcionalmente unitario y que su eficacia depende de una gestión homogénea, centralizada y con responsabilidad única, se considera que su división en lotes no resulta técnicamente adecuada ni operativamente eficiente, y podría comprometer el correcto desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Obligatoriedad de ir a lotes enteros (si procede): No procede.

Código CPV: 79342320-2 "Servicios de atención al cliente"

B.- DATOS ECONÓMICOS

B1. Determinación del Precio del contrato: En la determinación del precio de licitación se han analizado los contratos anteriores del CMPSB correspondientes a los últimos ejercicios que presentan la misma o una naturaleza similar a la que constituye el objeto del presente expediente de contratación, con la finalidad de obtener una referencia económica ajustada a la realidad del servicio. Asimismo, en la fijación de este precio se han tenido en cuenta los costes laborales derivados de la aplicación del "Convenio colectivo de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos", en los términos que resultan del acuerdo parcial de la mesa de negociación del convenio publicado mediante la Resolución TSF/1196/2020, de 25 de mayo, aplicable al personal adscrito a la ejecución del contrato. Adicionalmente, se ha llevado a cabo un estudio de precios de mercado con la finalidad de contrastar la idoneidad de los importes de referencia, mediante la consulta de la Plataforma de Servicios de Contratación

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Pública de la Generalidad de Cataluña y el análisis de los precios vigentes en contratos formalizados por otras entidades del sector público con características similares, para servicios de naturaleza equivalente. Para más detalle, se remite a la memoria justificativa de la contratación.

B2. Valor Estimado del Contrato a efectos de aplicación del procedimiento de adjudicación:

VALOR ESTIMADO CONTRATO (VEC): 4.466.342,09 €

IMPORTE LICITACIÓN (sin IVA): 858.911,94 €

IMPORTE MODIFICACIONES (sin IVA): 171.782,39 € (20% del precio inicial del contrato)

IMPORTE PRÓRROGA (sin IVA): 3.435.647,76 €

B3. Presupuesto base de licitación:

BASE IMPONIBLE: 858.911,94 € (Base imponible servicio 558.422,01 € + Riesgo asociado a la morosidad 300.489,93 €)

IVA 21%: 180.371,51 €

TOTAL: 1.039.283,45 €

La facturación del contrato se efectuará exclusivamente en función de los servicios efectivamente realizados de acuerdo con las necesidades reales del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona.

En ningún caso el CMPSB tendrá la obligación de consumir ni de agotar íntegramente el presupuesto máximo de salida del contrato (presupuesto base de licitación), ni el correspondiente a sus eventuales prórrogas, dado que el importe final facturado quedará condicional a los servicios efectivamente prestados.

En consecuencia, el importe total de las facturas emitidas durante la vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas, podrá ser inferior al importe inicialmente previsto, sin que esta circunstancia genere ningún derecho a indemnización ni compensación económica a favor del adjudicatario.

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación de este presupuesto: Se consideran incluidos tanto los costes directos e indirectos, desplazamientos y otros eventuales gastos derivados de la ejecución del contrato. Ver la memoria justificativa de contratación.

B4. TIPO FACTURACIÓN: Ver Anexo 8 del PCAP.

C.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

C1. Partida Presupuestaria: 227.0089 del presupuesto del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona de 2026 y 2027.

C2. Expediente de alcance plurianual: Sí.

Distribución de las anualidades: Ver Anexo 8 del PCAP.

D.- PLAZO DE EJECUCIÓN y DURACIÓN DEL CONTRATO

Duración del contrato prevista: 1 año a partir de la formalización del contrato (prevista para el 01/12/2026).

Prórroga: Sí. Se podrá prorrogar hasta un máximo de 4 años adicionales.

Período de prueba: NO.

E.- VARIANTES

Admisión de Variantes: NO.

Elementos: No procede.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Condiciones: No procede.

F.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL CONTRATO

Procedimiento de Adjudicación: Abierto

Tipo de contrato: Contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP.

Sujeto a regulación armonizada: Sí.

Tramitación: Ordinaria.

Tramitación electrónica: Sí.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí.

Formatos de documentos electrónicos admisibles: Se admiten los formatos pdf y zip autenticados mediante firma electrónica. Si no se dispone de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel aportarán copias digitalizadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Subasta electrónica: NO.

G.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

G1. Solvencia económica, financiera y técnica: La que se establece en el Anexo 3 del PCAP.

G2. Solvencia específica: La que se establece en el Anexo 3 del PCAP.

G3. Clasificación empresarial: De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de ninguna clasificación empresarial.

Así también queda recogido en el art. 77.1 b) de la LCSP, en el que se indica que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

H.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A INCLUIR EN LOS SOBRES: De acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación, y la indicada en el Anexo 9 del PCAP.

I.- GARANTÍA PROVISIONAL: NO.

J.- GARANTÍA DEFINITIVA: Sí, 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

K.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Director Gerente del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona.

K1. MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidenta: Sra. Vicky Rovira Lapiedra, directora de Gestión.

Vocales: Sr. Manel Puig Marcobal, jefe de Control de Gestión y Gestión Financiera (órgano de control interno).

Sr. Roc Mas Vélez, jefe de la Asesoría Jurídica (asesor jurídico).

Sra. Catalina Romero Maza, jefa de Proveedores y Gastos.

Sra. Mireia Frau García, responsable de Auditoría Interna.

Secretaria: Sra. Esther Lozano Moledo, jefa del Servicio de Contratación.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

L.- SUBCONTRATACIÓN y CESIÓN DEL CONTRATO

L1. Subcontratación: La subcontratación del servicio objeto del contrato sólo será posible previa autorización expresa por parte del CMPSB, siempre que se cumpla lo establecido en el art. 215 de la LCSP.

L2. Cesión del contrato: El adjudicatario/a no podrá ceder las prestaciones del presente contrato sin autorización previa del órgano de contratación de acuerdo con el art. 214 de la LCSP.

M.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procede revisión de Precios: NO.

Fórmula aplicable (si es el caso): No procede.

N.- PLAZO DE GARANTÍA

Procede definir Plazo de Garantía: NO.

En caso afirmativo, plazo y momento de inicio del cómputo: No procede.

O.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO: En el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil del contratante del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona dentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña (<https://contractaciopublica.gencat.cat/>).

P.- PROGRAMA DE TRABAJO: De acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación.

Q.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS: Ver Anexo 4 del PCAP.

R.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Ver Anexo 4 del PCAP.

S.- RÉGIMEN DE PENALIDADES y DE CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS CON CARÁCTER GENERAL: Ver Anexo 6 del PCAP.

T.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: De acuerdo con el Anexo 14 del PCAP de la licitación.

U.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: Sra. Emma Guallar Vicente, jefa de Facturación del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona.

V.- CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE

Correo electrónico: contractacio@hmar.cat

Perfil del contratante: Dentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña (<https://contractaciopublica.gencat.cat/>), también accesible a través de la página web del CMPSB: www.hospitaldelmar.cat.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Visita obligatoria a las instalaciones: No procede.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

W.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Lugar: Mediante la herramienta Sobre Digital 2.0 disponible a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña.

Fecha y hora: La establecida en el anuncio de licitación.

X.- APERTURA DE SOBRES

Sobre núm. 2: La establecida en el anuncio de licitación.

Sobre núm. 3: Los datos de la apertura se harán públicos a través del Perfil del contratante dentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 1.1. - Legislación aplicable y naturaleza jurídica de la contratación**
- 1.2. - Órgano de contratación**
- 1.3. - Tramitación y Procedimiento de adjudicación**
- 1.4. - Régimen de recursos**
- 1.5.- Régimen de invalidez**
- 1.6. - Jurisdicción competente**
- 1.7. - Responsable del contrato**

2. OBJETO y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN

- 2.1.- El objeto de la contratación**
- 2.2. - Necesidades a satisfacer e idoneidad de los contratos**
- 2.3. - Admisibilidad de variantes**
- 2.4. - Duración y prórroga de la contratación**

3. PRESUPUESTO y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- 3.1. - Importe y valor estimado del contrato**
- 3.2. - Revisión de precios**

II. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

5. LICITACIÓN

- 5.1. - Documentación y Sobre Digital**
- 5.2. - Lugar de presentación**
- 5.3. - Documentación del sobre núm. 1 (Documentación general)**
- 5.4. - Documentación del sobre núm. 2 y 3**
- 5.5. - Criterios de presentación y custodia de los sobres**
- 5.6. - Retirada de las proposiciones una vez presentadas**
- 5.7. - Publicidad, utilización de medios electrónicos y certificados digitales**

6. ADJUDICACIÓN

- 6.1. - Mesa de contratación**
- 6.2. - Apertura y examen de la documentación del sobre núm. 1**
- 6.3. - Apertura y examen de la documentación del sobre núm. 2 y 3**
- 6.4. - Criterios de adjudicación**
- 6.5. - Subasta electrónica**
- 6.6. - Ofertas con valores anormales o desproporcionados**
- 6.7.- Determinación de la oferta más ventajosa**
- 6.8.- Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación**
- 6.9. - Garantía definitiva**
- 6.10. - Adjudicación**

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 7.1. - Formalización y perfección del contrato**
- 7.2. - Publicidad de la formalización del contrato**

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1. - Forma de ejecución**
- 8.2. - Programa de trabajo**
- 8.3. - Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución del contrato**
- 8.4. - Responsabilidad del contratista**
- 8.5. - Confidencialidad**
- 8.6. - Protección de datos**
- 8.7.- Otras obligaciones del adjudicatario**

9. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

10. SUCESIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

- 10.1. - Sucesión y Cesión del contrato**
- 10.2. - Subcontratación**

11. RÉGIMEN DE PAGO

12. RESPONSABILIDADES

- 12.1. - Indemnización de daños y perjuicios**

13. RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS y PENALIDADES CONTRACTUALES

- 13.1.- Imposición de las penalidades**

14. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

15. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

16. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 16.1. - Recepción y liquidación**
- 16.2.- Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO y EFECTOS

- 17.1. - Causas**
- 17.2. - Efectos**

ANEXO 1.- MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO 2.- MODELO PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO 3.- MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA y TÉCNICA, y DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

ANEXO 4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

ANEXO 5.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

ANEXO 6.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

ANEXO 7.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 8.- DISTRIBUCIÓN DE LOS LOTES, ANUALIDADES y TIPO DE FACTURACIÓN

ANEXO 9.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A INCLUIR EN LOS SOBRES

ANEXO 10.- PRINCIPIOS ÉTICOS y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS LICITADORES y LOS CONTRATISTAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD

ANEXO 11.- CLÁUSULA ÉTICA

ANEXO 12.- DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO 13.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS

ANEXO 14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

ANEXO 15.- MODELO DE CONTRATO REGULADOR DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.1. - Legislación aplicable y naturaleza jurídica de la contratación

Este contrato tiene carácter administrativo y se tipifica como se indica **en el apartado F del cuadro de características**.

El contrato se rige por las cláusulas contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y por el Pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Asimismo, se regirá por el régimen siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas que la desarrollen.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se encuentre derogado por las normas relacionadas anteriormente.
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.
- Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad.
- Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- La normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, particularmente, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/ CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- Supletoriamente, son de aplicación las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.
- Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Legislación específica, si es el caso:

- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE núm. 126, de 24 de mayo).
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre acceso universal al Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de persona asegurada y beneficiaria a efectos de asistencia sanitaria en el estado español con cargo a fondos públicos del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Instrucción del Servicio Catalán de la Salud 8/2015, de 22 de julio.
- Ley 9/2017, de 27 de junio, de universalización de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos por medio del Servicio Catalán de la Salud (suspendida por haber sido admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno del estado español contra dicha disposición).
- Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza.
- Reglamento (CE) núm. 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.
- Reglamento (CE) núm. 987/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) núm. 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

1.1.1.- El presente Pliego de Cláusulas y sus Anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

1.1.2.- La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación, si es el caso, se hará teniendo en cuenta en primer lugar el Pliego de Cláusulas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma. En los aspectos no regulados por éstos será de aplicación la normativa relacionada en el apartado 1.1 por su orden de prelación.

1.1.3.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y de los demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

1.2. - Órgano de contratación

El órgano de contratación del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona (CMPSPB), es el indicado en **el apartado K del cuadro de características**.

1.3. - Tramitación y Procedimiento de adjudicación

El expediente de contratación será objeto de la tramitación y el procedimiento que se describen **en el apartado F del cuadro de características**.

1.4. - Régimen de recursos

1.4.1.- Recurso especial en materia de contratación:

En caso de tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo indicado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, los actos a que se refiere el citado artículo, que se adopten en el procedimiento de contratación, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al citado Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

1.4.2.- Recurso ordinario:

En caso de tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación será susceptible del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

1.4.3.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

1.5.- Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

1.6. - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso - administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, con expresa sumisión a los tribunales de Barcelona.

1.7. - Responsable del contrato

El responsable del contrato se describe en **el apartado Uno del cuadro de características.**

Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar que la prestación o prestaciones pactadas se realizarán correctamente, dentro del ámbito de facultades que le sean atribuidas.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

2. OBJETO y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN

2.1.- El objeto de la contratación

El objeto del contrato es la realización de los servicios que se describen **en el apartado A del cuadro de características.**

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Los lotes en que se divide el contrato, en su caso, se identifican en **el apartado A del cuadro de características.**

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta **en el apartado A del cuadro de características.**

2.2. - Necesidades a satisfacer e idoneidad de los contratos

Tal y como prevé el artículo 28 de la LCSP, la presente licitación se celebra por resultar necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de CMPSB, según se describe en el PPT y en la memoria justificativa.

2.3. - Admisibilidad de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste **en el apartado E del cuadro de características** y respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

2.4. - Duración y prórroga de la contratación

El plazo de duración del contrato es el que se establece en **el apartado D del cuadro de características.**

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto **en el apartado D del cuadro de características.** En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Sin embargo, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience el nuevo contrato siempre que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 29.4 de la LCSP.

3. PRESUPUESTO y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1. - Importe y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación es el que se establece **en el apartado B3 del cuadro de características.**

El valor estimado del contrato es el que se establece en **el apartado B2 del cuadro de características.**

Para el cálculo de este valor estimado del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, se ha tenido en cuenta el valor inicial del contrato más las posibles prórrogas y modificaciones, en su caso.

El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen a consecuencia de las obligaciones establecidas en los pliegos de la licitación que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

Se garantiza el cumplimiento de todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de los contratos que se celebren.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona **en el apartado C1 del cuadro de características**. En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, expediente de gasto anticipado, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.2. - Revisión de precios

La fórmula o sistema de revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado M del cuadro de características**. La revisión de precios, en su caso, sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

II. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Pueden participar en esta contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por los licitadores.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de los licitadores, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

5. LICITACIÓN

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

5.1. - Documentación y Sobre Digital

Para participar en la licitación, los licitadores deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones de acuerdo con lo indicado en los anexos del presente PCAP.

Las proposiciones presentadas por una unión temporal de empresas deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido del presente Pliego, así como del Pliego de prescripciones técnicas y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Sobre Digital

Los licitadores, cuando así se haga constar **en el apartado F del cuadro de características**, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el/los sobre/s y en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la siguiente dirección web: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/CMPSEB>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/ los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta. Las direcciones electrónicas que los licitadores indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Los licitadores deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital. Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Los licitadores pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre núm. 1 no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar los licitadores. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo los licitadores la/as tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, por el acceso a su contenido.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

El CMPSB pedirá a los licitadores, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Cuando los licitadores introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que algún licitador no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de los licitadores de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido el licitador la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada. Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas por ningún concepto.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

En caso de que algún documento presentado por los licitadores esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de este licitador en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión del licitador.

Los licitadores podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los indicados **en el apartado F del cuadro de características**.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Documentación declarada confidencial:

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Junto con la documentación los licitadores deben incluir una declaración, que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada qué documentos y/o datos técnicos incorporados en los sobres consideran confidenciales (**Anexo 13**). No

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

se admiten declaraciones genéricas o no justificadas. No tendrán en ningún caso carácter confidencial los documentos que tengan carácter de documentos de acceso público, ni tampoco los datos del DEUC que constan en registros públicos ni la oferta económica del licitador, que es objeto de lectura en acto público.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una petición de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores.

5.2. - Lugar de presentación

Los sobres deben presentarse según las condiciones indicadas **en el apartado X del cuadro de características**.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas por ningún concepto.

Los licitadores, cuando se admita la tramitación electrónica y así se haga constar en **el apartado F del cuadro de características**, presentarán las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" disponible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este caso, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que tengan previamente inscritas en el Registro Electrónico de Licitadores los datos correspondientes a la personalidad y la capacidad de obrar, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas jurídicas, las relativas a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en nombre de la empresa y obligarla contractualmente; las referidas a las autorizaciones o habilitaciones profesionales y al resto de requisitos que resulten necesarios para actuar en el sector de su actividad; y los datos relativos a la solvencia económica y financiera.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, enviando primero la firma electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

5.3. - Documentación del sobre núm. 1 (Documentación general)

1. Índice de documentos.

- Declaración de cumplir con los requisitos de aptitud para contratar con la administración que se ajustará al **formulario del documento europeo único de contratación**, en los términos establecidos en el **Anexo 12, firmado electrónicamente por el representante legal del licitador**.

Esta declaración sustituye la documentación acreditativa de la capacidad de obrar, inexistencia de causas de prohibición de contratar y solvencia de las empresas licitadoras. Asimismo, la declaración emitida de acuerdo con el formulario del documento europeo único de contratación identificará una dirección de correo electrónico donde deberán efectuarse todas las notificaciones concernientes al presente expediente, sin perjuicio de lo establecido en **el apartado F del cuadro de características**.

Los licitadores indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Los licitadores que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla el licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Asimismo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, el licitador que esté inscrito en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

3. Otra documentación requerida:

- a) Declaración responsable de acuerdo con el modelo establecido en el **Anexo 1**.
- b) Declaración de los empresarios que pretendan concurrir a la licitación en **UTE**, indicando el compromiso de constituir la misma de conformidad con el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.
- c) Cuando se exija la constitución de una garantía provisional de acuerdo con **el apartado I del cuadro de características del contrato**, se deberá aportar la documentación acreditativa de haberla constituido.
- d) **Declaración de confidencialidad**, firmada por el licitador según modelo del **Anexo 13** indicando, en su caso, la concurrencia de confidencialidad en los documentos presentados en la proposición.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- e) Cuando corresponda, **la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontractar**, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quienes decidan encomendar su realización (artículo 215.2 a) LCSP).
- f) En el caso de **que empresas que pertenezcan a un mismo grupo**, entendiéndose como tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio o sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el mismo artículo, presenten diferentes proposiciones para concurrir individualmente o en UTE deberán presentar una declaración expresa en la que hagan constar esta circunstancia, indicando las empresas que lo componen y la denominación del grupo, a los efectos de lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP. Asimismo, aquellas empresas que presenten diferentes proposiciones y concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, una declaración explícita respecto de los socios que la integran.

La falta de presentación de esta declaración se entenderá como declaración por parte del licitador que no concurre esta circunstancia.
- g) Declaración de compromiso de **adscripción durante la ejecución del contrato de medios materiales y/o personales**, cuando así se requiera. Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- h) **Las empresas extranjeras** deben aportar una **declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.
- i) Cualquier **otra documentación** que se exija **en el apartado H del cuadro de características**.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE APTITUD PARA CONTRATAR

La documentación que se relaciona seguidamente, en caso de ser requerida, deberá presentarse en original, en testimonio notarial o en copia auténtica o legitimada, si no se expresa lo contrario al presente Pliego.

Personalidad jurídica y capacidad de obrar

A) Licitadores españoles:

Empresarios individuales: Deben aportar el Documento Nacional de Identidad y documentación acreditativa de la titulación o certificado de colegiación, así como la acreditación, en su caso, del nombre comercial con que opera en el tráfico mercantil. Además, las personas naturales deben disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad según la normativa vigente.

Personas jurídicas: Deben aportar la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, y sus modificaciones, en que consten las normas por las que se regula su actividad,

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y el NIF de la sociedad.

B) Licitadores de estados miembros de la UE:

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

C) Licitadores de estados no UE:

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe emitido por la Misión Diplomática Permanente o por la Oficina Consular de España, del lugar del domicilio de la empresa en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

Además, deberá acompañarse informe de la respectiva misión diplomática permanente de España, o de la Secretaría General del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, sobre la condición de Estado signatario del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, o en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

D) La representación de los licitadores:

Copia de la escritura de apoderamiento notarial otorgada por la persona con poderes suficientes cuando se actúe en nombre de otra persona jurídica, inscrita en el Registro mercantil o en el registro que corresponda y DNI del apoderado. En todo caso, se deberá aportar declaración responsable del representante de la persona jurídica conforme la representación que ostenta continúa vigente.

E) Uniones temporales de empresarios (UTE):

También pueden contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, y no es necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cada empresa acreditará su capacidad de obrar en la forma señalada en los puntos anteriores según corresponda, indicando el nombre y las circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos. Todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en este pliego. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedan obligados solidariamente y deben nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta que éste se extinga.

La duración de las uniones temporales de empresarios debe coincidir con la del contrato hasta su extinción.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

Falta de concurrencia de supuestos de prohibición de contratar

La inexistencia de causas de prohibición de contratar se podrá acreditar en los términos establecidos en el art. 85 de la LCSP y con la documentación siguiente:

- a) Testimonio judicial o certificación administrativa de acuerdo con el art. 85 de la LCSP.
- b) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social:
 - Documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, relativo a las actividades objeto del contrato y, el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
 - Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditando que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
 - Certificado positivo emitido por la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
 - Certificado positivo emitido por las Intervenciones delegadas y territoriales, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Solvencia económica y financiera o técnica y profesional

Acreditación de la solvencia económica y financiera de acuerdo con los medios que se especifican en el **Anexo 3** de este PCAP.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional de conformidad con los medios que se establecen en el **Anexo 3** de este PCAP.

ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR MEDIANTE REGISTROS O LISTAS OFICIALES DE CONTRATISTAS

Los licitadores que **estén inscritos en el Registro Electrónico de Licitadores de la Generalidad (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**, deberán aportar una **declaración responsable** manifestando su inscripción y la vigencia de los datos inscritos, adjuntando la **ficha resumen**. En este caso no será necesario que aporten la documentación enumerada en los puntos anteriores, siempre que estos datos consten inscritos.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Si los datos registrales han cambiado debe hacerse constar expresamente en la declaración, añadiendo la documentación correspondiente.

La prueba del contenido de los registros de licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes para llevar las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativos que figuren en los mismos. Tendrán el mismo valor de presunción las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Los documentos anteriormente mencionados deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 97 de la LCSP.

ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR MEDIANTE DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE POR EL CMPSB

Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI) y/o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE): los licitadores que en expedientes de contratación tramitados el año anterior al expediente objeto de la contratación, de los que hubieran resultado adjudicatarias, hubieran aportado a este órgano de contratación la documentación administrativa referida a la personalidad, jurídica, capacidad de obrar y/o representación, requerida en este **sobre núm. 1** no será necesario que la aporten de nuevo en la presente licitación, siempre que esta documentación sea plenamente vigente. A tal efecto, los licitadores adjuntarán una declaración responsable con una relación de los documentos ya aportados, identificando el expediente y manifestando de manera responsable su plena vigencia.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán exigir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de la información contenida en las declaraciones cuando existan dudas sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

El licitador que sea propuesto como adjudicatario deberá presentar toda la documentación justificativa antes de la adjudicación del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar deberán concurrir en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

5.4. - Documentación del sobre núm. 2 y 3

A) Cuando se establezcan únicamente criterios evaluables de forma automática como único criterio de adjudicación, el sobre núm. 2 deberá contener toda la documentación que conforma su oferta, incluyendo la proposición según el modelo que se adjunte al PCAP.

B) Cuando se establezcan también criterios que requieran de un juicio de valor:

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- El **sobre núm. 2** deberá contener toda la **documentación relativa a los criterios de adjudicación de apreciación subjetiva/evaluables según juicios de valor del Anexo 4**, que deben ajustarse a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación, así como el resto de documentación justificativa del cumplimiento del PPT, firmada por el licitador o persona que lo represente.
- El **sobre núm. 3** deberá contener toda la **documentación necesaria** para la ponderación de los criterios evaluables de forma automática señalados en el **Anexo 4, y debe ajustarse a las indicaciones que constan en el Anexo 2 de este PCAP**, así como el resto de documentación justificativa del cumplimiento del PPT, firmada por el licitador o persona que lo represente.

5.5. - Criterios de presentación y custodia de los sobres

La presentación de la documentación deberá hacerse necesariamente de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 9** del presente PCAP.

Todos los sobres deberán incorporar un índice firmado de la documentación que se aporta en dicho sobre.

No serán admitidas las ofertas en los siguientes supuestos:

- Presentación de la oferta económica y/o documentación relativa a los criterios de apreciación automática en el sobre núm. 1 o en el sobre núm. 2 (este último únicamente en caso de que haya sobre núm. 3).
- Presentación de forma simultánea por una misma empresa o un empresario individual, exceptuando los casos en que se admitan variantes y/o así lo mande el funcionamiento de la herramienta Sobre 2.0.
- Presentación en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren, hayan presentado una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de la propuesta fuera de plazo por motivos injustificados. Se entenderá justificada la presentación extemporánea cuando se deba a razones operativas propias de la interfaz de presentación de ofertas.
- Cuando la propuesta presente virus informáticos o cualquier tipo de programa o código nocivo. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, se procederá a la exclusión de la empresa. En el resto de casos, la Mesa valorará, en función de la documentación afectada, si la imposibilidad de acceder al contenido es causa de exclusión.
- Cuando el licitador no haya enviado debidamente la palabra clave para abrir el primer sobre cifrado en el plazo establecido.
- No evacuar el trámite de enmienda o de aclaración de documentación en el plazo acordado por el órgano competente.
- La no acreditación de la capacidad, clasificación o solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigidas en la presente licitación.
- Cuando el objeto de la evaluación no cumpla los requerimientos mínimos establecidos en el PPT.
- La no superación de la puntuación mínima establecida, si procede, en los criterios de valoración.
- Presentación de documentos que varíen sustancialmente del modelo establecido o que tengan omisiones, enmiendas o errores que impiden conocer claramente lo que se considera fundamental para valorar la oferta.
- Exceder del presupuesto de licitación y/o de los precios unitarios máximos, en su caso.
- La no presentación de muestras en el plazo concedido al efecto o en el lugar especificado.
- Cualquier otro que resulte de la aplicación de la documentación que rige la licitación y de la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

La documentación justificativa de la proposición que debe incluirse en los sobres núm. 2 y 3, debe figurar exclusivamente dentro de los correspondientes sobres y deberá mantenerse secreta hasta el momento de apertura de los mismos en acto público. Por este motivo, en el supuesto de inclusión de toda o parte de esta información, correspondiente a elementos que serán tenidos en cuenta para la valoración de las proposiciones en el sobre núm. 1, el licitador quedará excluido. Asimismo, quedarán excluidas de la licitación las propuestas que presenten dentro del sobre núm. 2 datos que permitan conocer el contenido del sobre núm. 3, o que hagan alusiones al precio ofrecido en el sobre núm. 3.

5.6. - Retirada de las proposiciones una vez presentadas

Si no se ha dictado la resolución de adjudicación dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, los licitadores admitidos a la licitación tendrán derecho a retirar su proposición.

5.7. - Publicidad, utilización de medios electrónicos y certificados digitales

5.7.1.- Se dará publicidad del procedimiento según lo establecido **en el apartado O del cuadro de características**, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la LCSP.

5.7.2.- De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Por otro lado, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, los licitadores deben suscribirse como interesados en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o a consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, los licitadores también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a los licitadores con el objetivo de proveer un espacio propio a cada licitador, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

5.7.3.- Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

6. ADJUDICACIÓN

6.1. - Mesa de contratación

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Los acuerdos de la Mesa serán válidos siempre que se encuentren presentes la mayoría de los miembros con voto que deban integrarlo. En caso de empate dirimirá el voto del presidente.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

La Mesa de contratación tendrá la composición establecida **en el apartado K1 del cuadro de características.**

La Mesa podrá actuar asistida de los técnicos que considere convenientes en este sentido.

6.2. - Apertura y examen de la documentación del sobre núm. 1

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación integrante del sobre núm. 1. Si se observan defectos u omisiones enmendables, otorgará un plazo de tres días hábiles para enmendarlos. Asimismo, el órgano de contratación y la Mesa de contratación podrán recabar de las licitadoras aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirlos para la presentación de otros complementarios, que deberán presentarse en un plazo no superior a cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de haberse declarado admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por los licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

6.3. - Apertura y examen de la documentación del sobre núm. 2 y 3

En el día, lugar y hora indicados en **el anuncio de licitación**, la Mesa de contratación procederá, en sesión pública, a la apertura del sobre núm. 2, previa comunicación de la relación de empresas admitidas y excluidas a consecuencia de la calificación de la documentación contenida en el sobre núm. 1, efectuada en sesión privada.

En este acto se permitirá a los licitadores la comprobación de que sus sobres se encuentran en idénticas condiciones en que fueron entregados.

Durante la sesión, los licitadores podrán formular las dudas y solicitar las explicaciones que consideren necesarias, procediendo la Mesa a las aclaraciones y respuestas pertinentes. Estas manifestaciones quedarán recogidas en el acta de la sesión y, en caso de que la respuesta de la Mesa no se pueda aportar a la misma reunión, la respuesta será facilitada públicamente a través del perfil del contratante del CMPSB.

Abiertos los sobres núm. 2, se evaluarán las proposiciones de acuerdo con los criterios establecidos en el presente PCAP.

Quando se hayan establecido criterios sujetos a juicio de valor, la apertura del sobre núm. 3 se realizará con posterioridad a la valoración de la proposición contenida en el sobre núm. 2. Al inicio de la sesión pública se comunicará a los licitadores la puntuación asignada a las proposiciones de los licitadores de acuerdo con la ponderación de criterios establecida y las exclusiones, en su caso.

En este acto la Mesa podrá excluir de la licitación aquellas proposiciones que no se ajustasen a las condiciones de los Pliegos.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por los licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

6.4. - Criterios de adjudicación

Consta en **el Anexo 4** de este Pliego la relación desglosada y detallada de los criterios de adjudicación que se valorarán, el correspondiente reparto de la puntuación entre ellos, y su forma de valoración.

No se valorarán las proposiciones de los licitadores y, por tanto, se excluyen del procedimiento, si se da alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando los precios ofrecidos por los licitadores superen los precios máximos de salida establecidos para cada lote/sublot.
2. Cuando el objeto de valoración no cumpla los requisitos básicos solicitados en el Pliego de prescripciones técnicas, previo informe técnico motivado.
3. Cuando las propuestas no alcanzan como mínimo la puntuación indicada en el **Anexo 4**.
4. Cuando modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en los pliegos de la licitación.

La Mesa de contratación podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de los licitadores serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la LCSP.

6.5. - Subasta electrónica

Cuando así esté previsto en **el apartado F del cuadro de características**, se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

6.6. - Ofertas con valores anormales o desproporcionados

En **el apartado Q del cuadro de características** se establecen los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida debido a la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/a los licitador/s que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a los licitador/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando el licitador excluido del procedimiento. Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

6.7.- Determinación de la oferta más ventajosa

Dentro del plazo de cuatro meses desde la apertura de las proposiciones, el órgano de contratación acordará cuál/es es/son la/s mejor/s oferta/es.

Cuando una vez aplicados los criterios de adjudicación se establezca un empate entre varios licitadores, se aplicarán los criterios de desempate de la LCSP.

6.8.- Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto como adjudicatario, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel que haya recibido el requerimiento, presente la documentación correspondiente al cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar, de acuerdo con el art. 140 de la LCSP y lo establecido en el apartado 5.3 del presente Pliego.

Asimismo, se requerirá para que en el mismo plazo se aporte comprobante de haber constituido la garantía definitiva, en caso de que se pida de acuerdo con **el apartado J del cuadro de características**, o cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se hubiera determinado.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

De no cumplirse con lo establecido en el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a requerir la misma documentación al licitador siguiente, en el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del

presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar al licitador en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en las declaraciones responsables de los licitadores puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

6.9. - Garantía definitiva

En caso de que se solicite de acuerdo con **el apartado J del cuadro de características**, será condición indispensable para la adjudicación del contrato que el primer clasificado haya constituido en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento para aportar la documentación justificativa indicada en el apartado 6.8, la garantía consistente en el importe indicado en **el apartado J del cuadro de características**., como garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones que asume, de acuerdo con los artículos 107 y siguientes de la LCSP.

Esta garantía podrá constituirse por el adjudicatario en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, incluida la retención en el precio. En este último caso el licitador deberá presentar una declaración responsable donde conste su solicitud de constituir la garantía definitiva mediante la retención del porcentaje que se indica en **el apartado J del cuadro de características** de la factura total del contrato. El incumplimiento de este requisito por causas imputables al adjudicatario impedirá la formalización del contrato.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

Una vez transcurrido el plazo de ejecución y de la garantía del contrato a plena satisfacción del CMPSB, se podrá solicitar su devolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

6.10. - Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará la contratación en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida. En el supuesto de que se trate de un expediente con diversidad de adjudicatarios, este cómputo se efectuará a partir de la recepción, dentro de plazo, de la última documentación recibida.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación debe efectuarse por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por parte del destinatario. Preferentemente se efectuará a la dirección de correo electrónico que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

7.1. - Formalización y perfección del contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En el caso de contratos no incluidos en el ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación:

La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en el que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En el caso de contratos en los que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la solicitud. suspensión.

Se procederá de la misma forma cuando el órgano competente para la resolución del recurso levante la suspensión del contrato.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar al licitador en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con el adjudicatario, se adjudicará al licitador siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación justificativa, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Las Uniones Temporales de Empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

La formalización de este contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante, junto con el correspondiente contrato.

Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro de contratos de la Generalidad de Cataluña los datos básicos del contrato adjudicado.

Se exceptúa de esta formalización los contratos de importe no superior a 15.000,00 euros anuales (IVA excluido), por su carácter de contratos menores, en aplicación de lo previsto en el artículo 153.6 de la LCSP.

7.2. - Publicidad de la formalización del contrato

La formalización de este contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en los diarios oficiales que corresponda, de acuerdo con lo indicado **en el apartado O del cuadro de características.**

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. - Forma de ejecución

El adjudicatario debe ejecutar el contrato de acuerdo con los principios de responsabilidad y eficacia, cumpliendo los plazos convenidos, y según las prescripciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes.

El CMPSB tiene la facultad de comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de los servicios contratados y entrega de los suministros, y ejercerá las potestades de dirección e inspección mediante las verificaciones correspondientes.

El órgano contratante también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que el servicio se ejecute con el máximo respeto al medio ambiente afectado, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente Pliego.

8.2. - Programa de trabajo

El CMPSB podrá solicitar la elaboración de un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine **en el apartado P del cuadro de características.**

8.3. - Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución del contrato

El contratista queda obligado a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

Si el contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas a él imputables, el CMPSB podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula 13 del presente Pliego, en su caso.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

El CMPSB tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, en virtud de las cuales el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales, o bien cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental o social definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables al contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el CMPSB originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del CMPSB.

8.4. - Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el CMPSB o para terceras personas de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del CMPSB.

8.5. - Confidencialidad

El contratista debe guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con motivo del mismo, salvo que el órgano de contratación exprese lo contrario, por razón de la naturaleza y circunstancias del contrato, en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario debe respetar la confidencialidad de toda la información a la que pueda tener acceso por razón de este contrato, y deberá adoptar las medidas oportunas para que, en ningún caso, se pueda hacer uso de esta información fuera del ejercicio de las funciones previstas en el marco de este contrato.

8.6. - Protección de datos

Los datos personales de los representantes legales que suscriben la solicitud de participación en la licitación, así como la oferta presentada, serán tratados por el CMPSB de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, particularmente, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos).

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Los datos personales de los representantes legales de los licitadores serán tratados con finalidades propias del procedimiento administrativo de licitación, si procede, para el seguimiento de la ejecución de los contratos, así como para el rendimiento de cuentas con las instancias y/o organismos de control interno y externo del Sector Público de la Generalidad de Cataluña (Intervención General de la Generalidad de Cataluña, Sindicatura de Cuentas, Tribunal de Cuentas, entre otros).

Cuando la documentación presentada por los licitadores incorpore datos personales de sus empleados, los licitadores garantizarán que la inclusión de estos datos no vulnera ningún derecho de las personas afectadas por esta inclusión, y deberán dejar indemne al CMPSB de cualquier reclamación que se pudiera interponer a consecuencia de la inclusión de estos datos personales en la oferta, y de su tratamiento por parte del CMPSB, con las finalidades propias del procedimiento de licitación, seguimiento de la ejecución del contrato o de rendimiento de cuentas, entre otras relacionadas.

El representante legal del licitador es responsable de la veracidad y corrección de los datos que entrega al CMPSB y tiene la facultad de ejercer los derechos acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de oposición al tratamiento de sus datos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos. Para ejercerlos, deberá dirigirse por escrito al Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico protecciodades@hmar.cat.

La documentación que se entrega al CMPSB podrá tener la consideración de información pública de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Según se establece en el art. 24 de esta norma, el acceso a información pública por parte de cualquier interesado puede incluir el acceso a datos personales meramente identificativos salvo que, en el caso concreto, deba prevalecer la protección de estos datos.

Cuando a raíz de esta contratación sea necesario el tratamiento de datos de carácter personal cedidos por el CMPSB al adjudicatario, este acceso tendrá la consideración de acceso a los datos por cuenta de terceros en condición de encargado de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, u otra normativa de aplicación. A tal efecto, el adjudicatario sólo tratará los datos de conformidad con las instrucciones del CMPSB y no los aplicará o utilizará con un fin distinto del que constituye el objeto. Además, el adjudicatario deberá suscribir el modelo de contrato regulador del encargo de tratamiento de datos personales que se adjunta como **Anexo 15** al PCAP.

Cuando la ejecución del contrato no requiera el tratamiento de datos de carácter personal quedará prohibido el acceso de las partes a datos de esta naturaleza, salvo las estrictamente identificativas que consten en la documentación concerniente a la licitación, o en los correspondientes contratos.

8.7.- Otras obligaciones del adjudicatario

Son también obligaciones del contratista las siguientes:

1. El contratista está obligado en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere este pliego.

2. El contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
3. El contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
4. El adjudicatario debe emplear el catalán en sus relaciones con el CMPSB derivadas de la ejecución del objeto del contrato. En todo caso, el contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.
5. El contratista en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, particularmente, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
6. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3.5 y 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se obliga a facilitar la información establecida en la citada ley y a cumplir con el "Código de buenas prácticas profesionales y Código ético en el Parque de Salud MAR" disponible en el Portal de la Transparencia del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las penalidades indicadas en la cláusula 13 del presente Pliego.

9. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, éste sólo podrá ser modificado por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula, en el **Anexo 5** y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte el adjudicatario como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

10. SUCESIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO y SUBCONTRATACIÓN

10.1. - Sucesión y Cesión del contrato

- Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

El contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que el contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía. Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

- Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones provenientes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero cuando así se establezca **en el apartado L2 del cuadro de características**.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

En ningún caso podrán ser cedidos los derechos y obligaciones provenientes del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que sea exigible, y que esté debidamente clasificado si este requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Con el cumplimiento de los citados requisitos, el cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cuando sea requisito la constitución de garantía definitiva, no puede devolverse o cancelarse la garantía prestada por el cedente hasta que no esté formalmente constituida la del cesionario.

10.2. - Subcontratación

El contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado L del cuadro de características** y por el/los porcentaje/s que expresamente se determine/in.

La celebración de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y al resto de circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el citado artículo 215 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante el contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al CMPSB, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que el CMPSB tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al CMPSB contratante por las obligaciones contraídas con ellas por el contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratas.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

En ningún caso puede concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratas tienen en todo caso naturaleza privada.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En los supuestos en que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, el CMPSB comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte del contratista. A estos efectos, el contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

11. RÉGIMEN DE PAGO

El CMPSB abonará el precio a partir de la fecha de la expedición de los documentos correspondientes que acrediten la realización total o parcial del contrato, en el plazo que establece la LCSP.

12. RESPONSABILIDADES

12.1. - Indemnización de daños y perjuicios

El contratista deberá indemnizar al CMPSB y a terceros por todos los daños y perjuicios causados a consecuencia de la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 196 de la LCSP. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el CMPSB, en función de los perjuicios causados, con audiencia previa el contratista y sin perjuicio de la acción penal que en su caso proceda.

13. RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS y PENALIDADES CONTRACTUALES

13.1.- Imposición de las penalidades

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se establece un régimen de penalidades para el cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato, que consta en el **Anexo 6**.

Las penalidades se impondrán por resolución/acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante su deducción en las facturas que deben abonarse al contratista.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

14. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

IV EXTINCIÓN DEL CONTRATO

15. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

16. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

16.1. - Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

El CMPSB determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, a consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

16.2.- Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado N del cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los servicios.

El contrato se entiende cumplido por el contratista cuando éste ha realizado, de acuerdo con los términos del mismo contrato y a satisfacción del CMPSB, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exige por parte del CMPSB un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrega o la realización del objeto del contrato.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO y EFECTOS

17.1. - Causas

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual; sin embargo, el órgano de contratación puede acordar la continuación del contrato con los herederos o sucesores del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El común acuerdo entre las partes. En este caso, los derechos de las partes deben ajustarse a lo que válidamente hayan estipulado estas partes.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, en los términos establecidos en el régimen de incumplimientos y penalidades establecido en el presente PCAP y en la LCSP.
- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público si continúa la ejecución, cuando no sea posible modificar el contrato en los términos de la LCSP.
- f) La suspensión, por causa imputable al CMPSB, del inicio del servicio por plazo superior a 6 meses a partir de la fecha fijada en el contrato para la entrega.
- g) La demora de la Administración superior a seis meses en el abono del precio del contrato.
- h) El incumplimiento de aquellas obligaciones que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben considerarse esenciales, el incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como del resto de obligaciones esenciales del contrato, si se establecen en el **Anexo 7** del presente PCAP y de las condiciones especiales de ejecución indicadas en el **Anexo 14** del presente PCAP.
- i) Las que señale para cada tipología de contrato la LCSP.
- j) El impago durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran adscritos a la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para sus trabajadores también durante la ejecución del contrato.

17.2. - Efectos

El incumplimiento por parte del CMPSB de las obligaciones del contrato determina, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que este incumplimiento irroguen al adjudicatario.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista, éste indemnizará al CMPSB por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización debe hacerse efectiva, en primer término, sobre la garantía de que, en su caso, se haya constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en cuanto al importe que exceda el de la garantía.

Cuando el contrato se resuelva por las causas de la letra e) del apartado anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, excepto si la causa le es imputable.

Este Pliego ha sido examinado por la Asesoría Jurídica del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona y cumple los requisitos que la vigente legislación reguladora de los contratos del sector público establece.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Barcelona, en la fecha de la firma electrónica

Roc Mas Vélez
Jefe de la Asesoría Jurídica

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 1

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la Sr/a., con DNI núm....., actuando en nombre y representación de (licitador)., en su condición de y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del Contrato siendo la entidad contratante con el número de referencia del expediente, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

1.- Que los datos de identificación concretos de (licitador) son:

- Denominación de la sociedad: [...]
- NIF [.....]
- Dirección postal: [.....]
- Persona de contacto: [.....]
- NIF [.....]
- Teléfono: [.....]
- Fax: [.....]
- Correo electrónico: [.....]
- Dirección internet (dirección de la página web) (si procede): [.....]
- PYME: SÍ/NO

2.- Que la empresa no/si está participando en el presente procedimiento de contratación junto con otros.

(en caso de respuesta afirmativa)

- (a) *indique la función del licitador dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos ...): [.....]*
- (b) *identifíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente: [.....]*
- (c) *en su caso, nombre del grupo participante: [.....]*

3.- Que, a los efectos del presente procedimiento de contratación, son representantes habilitados de la empresa:

- Nombre: [.....]
- Cargo/Representación en la que actúa: [.....]
- Notario de la escritura de empoderamiento: [.....]
- Fecha de la escritura de empoderamiento: [.....]
- Dirección postal: [.....]
- Teléfono: [.....]
- Correo electrónico: [.....]

4.- Que la empresa que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público y cumple todos y cada uno de los requisitos de aptitud, capacidad y solvencia (económica y

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

financiera, técnica y profesional) establecidos en el Pliego que regula la presente licitación y está en disposición de poder acreditarlo en el momento que sea requerida.

Consecuentemente, se compromete en el momento que sea requerido por el CMPSB a aportar, en el plazo requerido, la documentación acreditativa de la capacidad, aptitud y solvencia exigida en el procedimiento.

5.- Que la empresa que representa y sus administradores y/o representantes no se encuentran en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente.

6.- Que la empresa está al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado español.

7.- Que la empresa no ha incumplido sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social ni medioambiental.

8.- Que la empresa no tiene conocimiento de ningún conflicto de interés con el CMPSB debido a su participación en el presente procedimiento de contratación.

9.- Que acepta que la documentación anexada al Pliego tiene carácter contractual.

10.- Que la empresa que representa cumple y se compromete a cumplir los principios éticos y reglas de conducta indicados por el CMPSB, asumiendo las responsabilidades de su incumplimiento.

11.- Que la empresa que representa no ha retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, ni ha imposibilitado la adjudicación de un contrato a su favor para no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo señalado al efecto interviniendo dolo, culpa o negligencia, ni ha dejado de formalizar un contrato adjudicado a su favor por causas que le sean imputables.

12.- Que en relación a la licitación del contrato de referencia antes indicado y de acuerdo con la práctica de las notificaciones que se derivan de la misma designa como medio preferente para recibir dichas notificaciones al/a Sr./a con NIF..... en la dirección de correo electrónico:

13.- Que la empresa tiene intención de subcontratar (en su caso).....

14.- Que los firmantes de la presente declaración declaran formalmente que la información que han facilitado en la presente licitación de es exacto y veraz y que son conocedores de las consecuencias de una falsa declaración.

15.- Que la empresa tiene personas trabajadoras en su plantilla y SÍ/NO dispone de un Plan de igualdad inscrito en el Registro de Planes de Igualdad.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, a de de

Firma electrónica de la persona que formula la proposición.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 2**MODELO PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

Exp. Núm. ____ / ____

DATOS DE LA EMPRESA/EMPRESARIO

Nombre/Razón social

N.I.F.

Teléfono

Fax

E-mail

El/la Sr./Sra. _____ con residencia en _____ en la calle _____ número _____ y con NIF _____ declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato. **SERVICIO DE ASISTENCIA, GESTIÓN Y FACTURACIÓN DE LA ATENCIÓN SANITARIA AL PACIENTE EXTRANJERO NO RESIDENTE CON DESTINO AL CONSORCI MAR PARC DE SALUT DE BARCELONA** se compromete (en nombre propio /en nombre de la empresa anteriormente identificada) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, aplicando los importes que se indican a continuación en la tabla anexa:

Servicio de asistencia, gestión y facturación de la atención sanitaria al paciente extranjero no residente con destino a CMPSB	Importe	IVA 21%	Total (IVA Incluido)
Base imponible del servicio			

- Porcentaje aplicable por el riesgo asociado a la morosidad:

FACTURACIÓN	MOROSIDAD
Hasta 2M€	...%
De 2M€ a 2,5M€	...%
De 2,5M€ a 3M€	...%
De 3M€ en adelante	...%

- **Competencia lingüística adicional a la requerida al PPT:**

El licitador se compromete a incorporar a la ejecución del contrato, además de los idiomas exigidos como requisito mínimo al Pliego de Prescripciones Técnicas (castellano, inglés, francés, alemán y árabe), los siguientes:

- ☐ Italiano
- ☐ Portugués
- ☐ Chino
- ☐ Coreano

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- ☐ Japonés
- ☐ Polaco
- ☐ Otros (Hay que especificar, puede ser más de uno):.....

Para acreditar el criterio deberá acompañarse junto con la oferta la certificación oficial del nivel de competencia lingüística (nivel mínimo B2 del Marco Europeo Común de Referencia o equivalente) o, en defecto de acreditación oficial, mediante certificación empresarial detallada de la experiencia profesional en el uso habitual del idioma. La falta de acreditación documental comportará la no puntuación del idioma correspondiente.

- **Plan anual de formación del personal adscrito:**

El licitador se compromete a llevar a cabo un plan anual de formación específica dirigido al personal adscrito a la ejecución del contrato, orientado a la mejora de la calidad del servicio y de la atención al paciente extranjero no residente:

- ☐ Se compromete a impartir 1-2 cursos anuales al personal adscrito.
- ☐ Se compromete a impartir 3-4 cursos anuales al personal adscrito.
- ☐ Se compromete a impartir 5-6 cursos anuales al personal adscrito.

Para acreditar el criterio deberá acompañarse junto con la oferta el programa formativo anual a realizar durante el primer año de contrato, con el compromiso expreso de mantener el mismo número de cursos durante toda la vigencia del contrato. La falta de acreditación documental comportará la no puntuación del idioma correspondiente.

- **Propuesta de indicadores de calidad del servicio:**

El licitador se compromete a poner a disposición un sistema de indicadores de calidad, orientados a medir el nivel de prestación del servicio, la eficiencia operativa y la satisfacción de los usuarios.

- ☐ Propuesta de indicadores (Mínimo 5) con reporte trimestral.
- ☐ Propuesta avanzada de indicadores (Mínimo 10) + reporte trimestral + sistema de seguimiento automatizado.
- ☐ Propuesta avanzada de indicadores (Mínimo 10) + reporte trimestral + propuesta de mejora continua basada en objetivos anuales verificables.

Para acreditar el criterio se deberá aportar una declaración de responsable, firmada por representante legal de la empresa, que deberá incluir:

- Identificación y definición detallada de los indicadores propuestos.
- Fórmula de cálculo de cada indicador.
- Fuente de datos utilizada.
- Atribuciones de medición y de reporte.
- Modelo de informe que se entregará al responsable del contrato.
- Penalización propuesta asociada al indicador/s propuestos.

La falta de concreción en alguno de los elementos exigidos comportará la no valoración del criterio. No se valorarán indicadores o propuestas duplicadas ni aquellas que, con independencia de su denominación, respondan a un mismo objetivo, contenido o funcionalidad o midan la misma variable de control.

- **Propuesta de mejora de las retribuciones salariales del personal adscrito al contrato:**

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

El licitador se compromete a asumir un incremento del salario base bruto anual del personal directamente adscrito a la ejecución del contrato, por encima de las cuantías mínimas establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable.

Categoría Profesional	Incremento
Director	...%
Supervisor	...%
Oficial Admin. Nivel 2	...%
Oficial Admin. Nivel 2	...%
Oficial Admin. Nivel 2	...%
Oficial Admin. Nivel 2	...%
Oficial Admin. Nivel 1	...%
Oficial Admin. Nivel 1	...%
Oficial Admin. Nivel 1	...%
Telefonista Nivel 2	...%

Incremento medio:%

Firma electrónica de la persona que formula la proposición

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 3

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA y TÉCNICA, y DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

El primer clasificado, propuesto como adjudicatario deberá acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y específica siguiente:

Documentación que acredite la solvencia económica y financiera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, la justificación de la solvencia económica - financiera del licitador se acreditará por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 70% del presupuesto base de licitación.

En caso de que el licitador sea una persona jurídica, aportará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del último ejercicio y el correspondiente Informe de Auditoría, depositados en el correspondiente Registro Mercantil. Tratándose de empresas extranjeras aportarán la documentación análoga requerida por la legislación de su Estado. En el caso de empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales, podrán aportar como medio alternativo de acreditación los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Si se trata de una empresa de nueva creación, para poder participar en esta licitación es necesario tener contratado un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al valor estimado del contrato (artículo 87.1.b de la LCSP).

Documentación que acredite la solvencia técnica o profesional:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica del licitador se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos efectuados por el empresario de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los licitadores deberán acreditar haber ejecutado de forma acumulada un importe mínimo (sin impuestos) igual o superior al presupuesto base de licitación.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 4

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En primer lugar, se comprobará el cumplimiento de los requerimientos básicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas. Cuando una proposición no cumpla estos requerimientos, quedará excluida. Las propuestas que cumplan los requisitos básicos solicitados pasarán a ser valoradas.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas: **80 puntos**
- Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor: **20 puntos**

A. Criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas:..... 80 puntos

De conformidad con el artículo 146.1 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizarán los siguientes criterios:

a. Oferta económica

i. Precio o baja económica (Hasta 40 puntos)

Para la valoración de la oferta económica se tendrá en cuenta el importe total del objeto del contrato propuesto.

Se podrán obtener de 0 a 40 puntos, valorados de la forma siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Esta fórmula se aplica de conformidad con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña.

Donde:

- P_v = Puntuación de la oferta a valorar
- O_v = Oferta a valorar
- O_m = Oferta mejor (precio de la oferta más baja)
- IL = Importe de Licitación
- VP = Valor de Ponderación (*)
- P = Punto criterio económico

(*) Para esta licitación se ha tomado un valor de ponderación $VP = 1,40$ (atendiendo a la opción que se contempla en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, y de acuerdo al 40% del peso específico del criterio precio).

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Determinación de las ofertas con bajas presuntamente anormales

La identificación de las ofertas con valores presuntamente anormales o desproporcionados se realizará de acuerdo con el número de ofertas admitidas a la licitación, según los siguientes criterios:

- **Tres (3) ofertas o menos:** No se aplicarán criterios para la apreciación de bajas con valores anormales o desproporcionados.
- **Cuatro (4) a seis (6) ofertas:** Se considerará que una oferta puede contener valores anormales o desproporcionados cuando la baja oferta supere el 10 % de la media aritmética de las ofertas evaluadas. Para el cálculo de esta media se excluirán las ofertas que superen una baja del 10 % del presupuesto base de licitación (PBL). En todo caso, se considerarán desproporcionadas las bajas superiores al **25 % del PBL**.
- **Siete (7) o más ofertas:** Se considerará que una oferta puede contener valores anormales o desproporcionados cuando la baja oferta supere el 6 % de la media aritmética de las ofertas evaluadas. Para el cálculo de esta media se excluirán las ofertas que superen una baja del 6 % del PBL.

En todo caso, se considerarán desproporcionadas las bajas superiores al 25 % del PBL.

Cuando se presenten ofertas de empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, de acuerdo con el artículo 42.1 del Código de comercio, para determinar si alguna oferta es presuntamente anormal sólo se tendrá en cuenta la oferta económicamente más baja del grupo. Este criterio se aplicará con independencia de si las empresas presentan la oferta de manera individual o conjuntamente con otras empresas ajenas al grupo, aunque concurren mediante una unión temporal de empresas (UTE).

ii. Porcentaje aplicable por el riesgo asociado a la morosidad (Hasta 5 puntos):

$$PE_i = 5 \times (P\%_{\text{menor}} / P\%_i)$$

Donde:

- PE_i = Puntuación del porcentaje ofertado por la empresa "i"
- $P\%_i$ = Porcentaje la oferta "i" a puntuar

La valoración de este apartado se hará aplicando la fórmula a la media aritmética de los porcentajes ofrecidos en los diferentes tramos. (El porcentaje máximo será 11%)

b. Otros criterios cuantificables mediante fórmula

i. Mejora por ampliación de competencia lingüística adicional a la requerida al PPT (Hasta 7 puntos)

Se valorará como criterio de mejora el incremento de competencia lingüística que la empresa se comprometa a incorporar a la ejecución del contrato, en idiomas adicionales a

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

los exigidos como requisito mínimo en el Pliego de Prescripciones Técnicas (castellano, inglés, francés, alemán y árabe).

Se puntuarán los idiomas adicionales acreditados que permitan mejorar la capacidad de atención a pacientes extranjeros, según la siguiente clasificación:

A. Idiomas con alta relevancia en el ámbito extranjero no residente: (italiano, portugués, chino, coreano, japonés, o polaco)

- 1 idioma acreditado → 1 punto
- 2 idiomas acreditados → 3 puntos
- 3 o más idiomas acreditados → 5 puntos

B. Otros idiomas adicionales no incluidos en el apartado anterior:

- 1 idioma → 1 punto
- 2 o más idiomas → 2 puntos

La puntuación será acumulable hasta el máximo establecido, sin que un mismo idioma pueda computar simultáneamente en ambos apartados.

La acreditación se efectuará mediante certificación oficial del nivel de competencia lingüística (nivel mínimo B2 del Marco Europeo Común de Referencia o equivalente) o, en defecto de acreditación oficial, mediante certificación empresarial detallada de la experiencia profesional en el uso habitual del idioma. La falta de acreditación documental comportará la no puntuación del idioma correspondiente.

ii. Plan anual de formación del personal adscrito (Hasta 8 puntos)

Se valorará como criterio de mejora el compromiso de la empresa licitadora de llevar a cabo un plan anual de formación específica dirigido al personal adscrito a la ejecución del contrato, orientado a la mejora de la calidad del servicio y de la atención al paciente extranjero no residente.

La formación deberá incorporar contenidos vinculados, como mínimo, a los siguientes ámbitos:

- Atención al público en entornos sanitarios y comunicación efectiva
- Competencia intercultural aplicada a la atención asistencial
- Mediación y gestión de conflictos
- Protocolos institucionales, facturación sanitaria y normativa aplicable
- Comunicación inclusiva y trato no discriminatorio

La empresa deberá comprometerse a impartir un número mínimo anual de sesiones formativas:

- 1–2 cursos anuales → 1 punto
- 3–4 cursos anuales → 4 puntos

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- 5–6 cursos anuales → 8 puntos

Cada curso podrá impartirse presencialmente o en modalidad virtual. La acreditación se realizará mediante la presentación del programa formativo anual a realizar durante el primer año de contrato, con el compromiso expreso de mantener el mismo número de cursos durante toda la vigencia del contrato. La falta de acreditación documental comportará la no puntuación del idioma correspondiente.

iii. Propuesta de indicadores de calidad del servicio (Hasta 10 puntos)

Se valorará como criterio de mejora la propuesta por parte de la empresa licitadora de un sistema de indicadores de calidad, orientados a medir el nivel de prestación del servicio, la eficiencia operativa y la satisfacción de los usuarios.

Los indicadores propuestos deberán permitir al responsable del contrato disponer de información objetiva y periódica sobre el funcionamiento del servicio y deberán referirse, como mínimo, a alguno de los ámbitos siguientes:

- Tiempo de respuesta en la atención presencial y/o telemática
- Tiempo medio de facturación por episodio asistencial
- Porcentaje de errores detectados en facturación
- Porcentaje de cobro efectivo sobre facturación emitida
- Grado de resolución de incidencias dentro de plazo
- Indicadores de satisfacción de los usuarios o de los servicios internos vinculados

La empresa deberá especificar:

- Definición técnica de cada indicador
- Fórmula de cálculo
- Nocturnidad de medición
- Sistema de reporte y entrega de datos

Puntuación:

- Propuesta de indicadores (Mínimo 5) con reporte trimestral → 2 puntos
- Propuesta avanzada de indicadores (Mínimo 10) + reporte trimestral + sistema de seguimiento automatizado → 6 puntos
- Propuesta avanzada de indicadores (Mínimo 10) + reporte trimestral + propuesta de mejora continua basada en objetivos anuales verificables → 10 puntos

El compromiso relativo a la propuesta de indicadores de calidad del servicio se acreditará mediante la presentación declaración de responsable, firmada por representante legal de la empresa, que deberá incluir:

- Identificación y definición detallada de los indicadores propuestos.
- Fórmula de cálculo de cada indicador.
- Fuente de datos utilizada.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- Atribuciones de medición y de reporte.
- Modelo de informe que se entregará al responsable del contrato.
- Penalización propuesta asociada al indicador/s propuestos.

La falta de concreción en alguno de los elementos exigidos comportará la no valoración del criterio. No se valorarán indicadores o propuestas duplicadas ni aquellas que, con independencia de su denominación, respondan a un mismo objetivo, contenido o funcionalidad o midan la misma variable de control.

iv. Mejora de las retribuciones salariales del personal adscrito al contrato (Hasta 10 puntos)

Se otorgará hasta un máximo de **10 puntos** a las ofertas que asuman un incremento del **salario base bruto anual** del personal directamente adscrito a la ejecución del contrato, por encima de las cuantías mínimas establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable.

La mejora ofrecida deberá afectar a la totalidad del personal adscrito al contrato dentro de cada categoría profesional y deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato, incluidas las eventuales prórrogas.

La puntuación se asignará de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \cdot \frac{V_{\min}}{V_i}$$

Donde:

- P_i = puntuación de la oferta y
- $P_{\max}$ = puntuación máxima del criterio
- $V_{\min}$ = valor oferta mejor valorada (el % más elevado)
- V_i = valor de la oferta que es puntuada

Los licitadores deberán indicar en su oferta el porcentaje de baja propuesto, el cual se aplicará y se calculará sobre la media de las ofertas presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en este pliego.

El CMPSB ha previsto un porcentaje máximo del 10% al efecto. No obstante, los licitadores podrán ofrecer un porcentaje superior, asumiendo íntegramente a su cargo el exceso sobre este límite, con cargo a su margen o beneficio empresarial, sin que ello comporte incremento alguno del importe máximo previsto por el órgano de contratación.

El compromiso asumido por la empresa adjudicataria en este apartado, tendrá carácter obligación esencial del contrato y será exigible durante toda la ejecución del contrato.

B. Criterios de adjudicación evaluables según juicios de valor:..... 20 puntos

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Se valorará la proposición técnica en relación a los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio.

Por cada criterio se tendrá en cuenta cuál es la propuesta más completa y que mejor se adapta a las necesidades requeridas por el CMPSB. Esta será la propuesta que obtendrá la mejor puntuación (no necesariamente la máxima posible) y por comparación inversamente proporcional se hará la asignación de los puntos al resto de licitadores.

Seguidamente se aplicará la metodología descrita en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para la valoración de los criterios evaluables según juicios de valor, considerando que para esta licitación, el órgano de contratación establece que los licitadores deben alcanzar un umbral mínimo del **70%** de la puntuación para cada criterio a valorar:

1. Se ordenarán las diferentes propuestas valoradas por orden decreciente de puntuación.

2.a. En todos los criterios donde **alguna de las propuestas consiga una puntuación igual o superior al 70% de su puntuación máxima**, se aplicará, por aquel criterio y para todas las propuestas, la fórmula siguiente:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

Pop = Puntuación final de la oferta a valorar

P = Puntuación del criterio que se valora

VT_{op} = Valoración Técnica de la oferta que se puntúa

VT_{mv} = Valoración Técnica de la oferta mejor valorada

2.b. En todos los criterios en que al menos una de las propuestas consiga inicialmente la puntuación máxima otorgada al criterio, la valoración final del criterio para todas las propuestas coincidirá con la obtenida inicialmente (como consecuencia de la aplicación de la fórmula anterior).

2.c. Para todos los criterios en que ninguna de las propuestas consigandas inicialmente una puntuación igual o superior al 70% de su puntuación máxima, la puntuación final de todas las propuestas coincidirá con la obtenida inicialmente (ya que no se aplicará la fórmula anterior de regularización de puntuaciones).

3. Una vez aplicada la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, **se considerarán propuestas con calidad técnica inaceptable, y por tanto, serán excluidas de la licitación, las que finalmente obtengan una puntuación total (suma de puntuaciones de todos los criterios) inferior al 65% de la puntuación total de los criterios evaluables según juicios de valor (es decir, menos de 13 puntos sobre los 20 totales posibles).**

Los criterios a aplicar son los siguientes:

a. Memoria del servicio (Hasta 15 puntos):

El licitador deberá presentar una memoria técnica con una extensión máxima de treinta (30) folios DIN-A4 de una sola cara y letra Arial de tamaño 10, en la que describa la organización y

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

funcionamiento del servicio en coherencia con el Pliego de Prescripciones Técnicas y con el objeto del contrato.

La memoria deberá incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción operativa de los circuitos de admisión, registro, facturación y seguimiento del paciente extranjero de acuerdo con el PPT.
- Definición de la estructura organizativa del servicio y distribución funcional de responsabilidades.
- Identificación de los principales riesgos asociados a la ejecución del contrato (errores de facturación, retrasos, pérdida de información, incidencias de cobro, etc.).
- Propuesta de medidas preventivas y correctoras vinculadas a los riesgos identificados.
- Mecanismos internos de control de calidad y coordinación con el responsable del contrato.

La valoración se realizará mediante juicio técnico comparativo entre las propuestas presentadas, atendiendo especialmente a los siguientes aspectos:

- Grado de adecuación de la organización propuesta a los circuitos reales de un centro hospitalario.
- Nivel de concreción en la definición de tareas, responsabilidades y coordinación interna.
- Capacidad de identificación de riesgos relevantes para la facturación, la atención al paciente y la gestión administrativa.
- Idoneidad y viabilidad de las medidas de mitigación propuestas.

Se valorará con mayor puntuación aquella propuesta que demuestre un mejor alineamiento operativo con el PPT y una mayor capacidad preventiva ante incidencias en la gestión real del servicio.

La puntuación se otorgará hasta un máximo de 15 puntos, mediante valoración técnica motivada.

b. Relación con el servicio de atención al ciudadano (Hasta 5 puntos):

El licitador deberá presentar una memoria específica con una extensión máxima de cinco (5) folios DIN-A4 de una sola cara y letra Arial de tamaño 10, donde se describa la política y el protocolo de actuación en relación con la gestión de quejas, incidencias y comunicación con el Servicio de Atención al Ciudadano del centro.

La memoria deberá incluir, como mínimo:

- Protocolo interno de recepción y registro de incidencias.
- Procedimiento de comunicación con el Servicio de Atención al Ciudadano.
- Tiempo de respuesta comprometido ante incidencias.
- Designación de interlocutor responsable.
- Sistema de seguimiento hasta el cierre de la incidencia.

La valoración se realizará mediante juicio de valor atendiendo especialmente a:

- Claridad y coherencia del protocolo de gestión de incidencias.
- Agilidad y realismo de los plazos de respuesta propuestos.
- Idoneidad del mecanismo de coordinación con el centro.
- Existencia de mecanismos de trazabilidad y control hasta el cierre.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Se valorarán positivamente las propuestas que aporten mejoras reales en rapidez de respuesta, transparencia y resolución efectiva de las incidencias vinculadas al servicio.

Causas de exclusión derivadas de la evaluación: No se valorarán las propuestas de los licitadores y, por tanto, se excluyen del procedimiento, si se da alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando el/los precio/s unitario/s ofrecido/s por el/los licitador/s supere/n el/los precio/s máximo/s establecido/s.
- Cuando el objeto de la valoración no cumple los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- No superar la **puntuación mínima de 13 puntos** en la valoración de los criterios susceptibles de juicio de valor, de acuerdo con lo previsto en el apartado de los criterios sujetos a juicio de valor.
- La inexactitud, la falsedad, incumplimiento o la omisión de cualquiera de los datos y manifestaciones que se incorporen a las declaraciones responsables.
- Cuando las propuestas presentadas al sobre relativo a los criterios evaluables mediante juicio de valor o Sobre 2, **contengan referencias y/o información que permita conocer el contenido de la oferta evaluables de forma automática o Sobre 3, en este sentido, se excluirán todas aquellas propuestas que en la propuesta "técnica" hagan referencia a** los siguientes apartados:
 - Referencias relativas a la Mejora por ampliación de competencia lingüística adicional a la requerida al PPT
 - Referencias relativas a un eventual plan anual de formación para el personal adscrito al contrato.
 - Referencias relativas a una eventual propuesta de indicadores de calidad del servicio.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 5

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Las modificaciones contractuales se harán de conformidad con las previsiones establecidas en la LCSP y en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Modificaciones previstas:

El contrato podrá ser objeto de modificación hasta un máximo del 20% del precio inicial del contrato, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, cuando concurren necesidades sobrevenidas, debidamente justificadas, que comporten un incremento y/o decremento o una adaptación de las prestaciones contratadas, entre otras, en los siguientes supuestos:

- Incremento estacional o extraordinario del número de pacientes del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona que requieran los servicios objeto del contrato, como consecuencia de periodos de especial afluencia turística, emergencias sanitarias o incidencias puntuales con múltiples víctimas.
- Incremento estructural o sobrevenido de la demanda asistencial derivado de variaciones en los flujos en la movilidad extranjero no residente de pacientes atendidos en el Hospital del Mar.
- Cambios normativos, regulatorios o interpretativos que afecten a los sistemas de cobertura sanitaria pública o privada y que comporten nuevas obligaciones de verificación, tramitación, control o gestión administrativa.
- Modificaciones en los circuitos internos, en el modelo organizativo o en los procedimientos del Servicio de Admisiones que exijan adaptaciones funcionales del servicio, ampliación de recursos o refuerzo de personal.
- Implantación o actualización de sistemas de información corporativos, plataformas digitales o herramientas tecnológicas que requieran tareas adicionales de integración, formación o soporte operativo.
- Incremento de los requerimientos de atención idiomática en función de la evolución del perfil de los pacientes.
- Asunción de nuevas tipologías de pacientes, procedimientos asistenciales o modalidades de cobertura que impliquen gestiones diferenciadas ante entidades aseguradoras públicas o privadas.

La formalización de la modificación deberá hacerse mediante comparecencia, previo trámite de audiencia con el adjudicatario, antes de la finalización del contrato.

El adjudicatario quedará obligado a seguir las prestaciones con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin que por motivo alguno pueda disminuir el ritmo de los servicios ni suspenderlos.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 6

RÉGIMEN DE PENALIDADES

Incumplimientos

Son incumplimientos muy graves:

- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el CMPSB, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos de los previstos en los Pliegos y en las ofertas del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- Retrasos en el tiempo de respuesta y resolución de problemas que afecten a la calidad del ambiente y de la seguridad en el puesto de trabajo. Un retraso de 3 meses se considerará incumplimiento muy grave.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento de cobro.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones y a la cesión contractual.
- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales del contrato o de las condiciones especiales de ejecución previstas.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables de esta licitación.

Son incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el CMPSB, o su inobservancia, cuando no produzca un perjuicio muy grave.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos de los previstos en el proyecto, en los Pliegos y en las ofertas del contratista, en su caso, cuando no produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- Retrasos en el tiempo de respuesta y resolución de problemas que afecten a la calidad del ambiente y de la seguridad en el puesto de trabajo.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

Son incumplimientos leves:

- De acuerdo a la normativa vigente, está prohibido fumar en todo el recinto de los centros del CMPSB, tanto en los espacios cerrados como al aire libre. El incumplimiento por parte de los trabajadores del adjudicatario de la prohibición de fumar dentro de los centros y recintos hospitalarios del CMPSB será considerado una falta leve.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya incumplimiento grave.

Penalizaciones

Independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que, en su caso, se originen, el CMPSB podrá aplicar las siguientes penalidades, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a) Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimientos. El importe de cada penalidad se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 10 por 100 del importe total del contrato.
- b) Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimientos. El importe de cada penalidad se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 5 por 100 del importe total del contrato.
- c) Incumplimientos leves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimientos. El importe de cada penalidad se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 2 por 100 del importe total del contrato.

Las penalizaciones se harán efectivas en abonos de la facturación emitida, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad del contrato en los términos del art. 110 de la LCSP.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Un incumplimiento leve puede llegar a ser grave, y un grave devenir muy grave en caso de falta de la debida diligencia en el cumplimiento de los requerimientos efectuados por el CMPSB al contratista. Por tanto, un mismo incumplimiento puede conllevar la aplicación de penalidades correspondientes a incumplimientos leves, graves o muy graves, según corresponda.

En el supuesto en que el contratista se convierta en mora respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, serán de aplicación las penalidades establecidas en el art. 193.3 de la LCSP, sin perjuicio de las que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en el presente PCAP.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

En aquellos contratos en que el contratista tenga la obligación de presentar un programa de trabajo, el incumplimiento de los plazos parciales establecidos en el mismo tendrán la consideración de incumplimientos muy grave y podrán conllevar la aplicación de las penalidades previstas para este tipo de incumplimientos, o bien la resolución del contrato.

De acuerdo con el artículo 192 de la LCSP estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía total no superará el 50 por 100 del presupuesto del contrato.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 7

OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

El adjudicatario está obligado a efectuar el servicio en las mejores condiciones posibles y a cumplir con todas las obligaciones dimanantes del Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación.

Está obligado también a:

- a) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

También está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.

- b) El adjudicatario debe emplear el catalán en sus relaciones con el Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona, derivadas de la ejecución del objeto del contrato. En todo caso, el contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.
- c) Someterse en todo momento a las indicaciones que le dicten desde la Dirección correspondiente del CMPSB.
- d) Designar a una persona responsable para la buena marcha de los servicios, que hará de enlace con la Dirección correspondiente del CMPSB.
- e) Guardar reserva de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que ha tenido conocimiento con ocasión del mismo.
- f) Aportar todo el personal suficiente para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas y con plena responsabilidad, para ofrecer una ejecución a plena satisfacción del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona. Todo el personal que ejecute el servicio dependerá únicamente del contratista adjudicatario, a todos los efectos sin que exista ningún vínculo de dependencia funcional ni laboral con el Consorci.
- g) Ser responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y al Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona o al personal que de él depende.
- h) La ejecución del contrato es a riesgo y ventura del adjudicatario.
- i) No se podrá efectuar la subcontratación o cesión de contrato, sin autorización expresa del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona y de acuerdo con los art. 215 y 214 de la LCSP.
- j) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el **Anexo 14** del PCAP.
- k) El adjudicatario deberá comunicar al CMPSB si incumple en algún momento, a lo largo de la duración del contrato alguno de los requisitos y si se trata de un incumplimiento circunstancial y puntual o no. En caso de que se incumplan los requisitos mínimos obligatorios establecidos de

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

medios disponibles o de niveles de SLA, el CMPSB podrá rescindir el contrato unilateralmente y sin obligación de compensar al proveedor.

- l) De conformidad con lo que establece el artículo 130 LCSP, el adjudicatario tiene la obligación de subrogarse como empleador en relación con el personal del actual prestatario del servicio. Se adjunta la información laboral necesaria de los actuales trabajadores.

Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de las prestaciones objeto del contrato, reiterada repetidamente su ejecución, el Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona podrá ordenar su realización, corriendo los gastos de la misma a cargo del contratista.

Herramienta Informática coordinación empresarial de PRL

El CMPSB ha adquirido una herramienta informática propia con el propósito de que todas las empresas externas mantengan actualizada toda la documentación relativa a la coordinación empresarial de PRL en su base de datos. El adjudicatario en caso de requerirle, deberá adaptarse obligatoriamente al uso de esta herramienta.

Si hubiera adaptaciones técnicas y/o costes asociados, éstos deberán asumirlos el adjudicatario.

La incorporación de datos de los trabajadores que se tengan previstos para trabajar en las instalaciones del CMPSB tiene un coste para el adjudicatario de 49,00 €/año por trabajador que deberá asumir el adjudicatario antes de dar inicio a los trabajos en cualquiera de los centros del CMPSB.

Antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá cumplir con todos los requerimientos indicados en el anexo 2 de la memoria justificativa.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 8

DISTRIBUCIÓN DE LOS LOTES, ANUALIDADES y TIPOS DE FACTURACIÓN

DISTRIBUCIÓN DE LOS LOTES: No procede.

ANUALIDADES:

Anualidades	Base Imponible	IVA 21%	Total
2026	71.576,00 €	15.030,96 €	86.606,95 €
2027	787.335,95 €	165.340,55 €	952.676,49 €
TOTAL	858.911,94 €	180.371,51 €	1.039.283,45 €

Las anualidades previstas han sido calculadas teniendo una previsión de inicio de contrato el 1 de diciembre de 2026.

La distribución de las anualidades se ha determinado de acuerdo con el presupuesto base de licitación (PBL) previstos, en función de la fecha de inicialmente estimada del contrato, mediante la ponderación proporcional de las mensualidades correspondientes a cada ejercicio.

Asimismo, el PBL, tanto global como en su caso por lotes, y su distribución por anualidades tienen carácter meramente estimativo y no constituyen ningún compromiso de gasto por parte del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona (CMPSB), quedando ésta condicionada a las necesidades efectivas y a la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

TIPO DE FACTURACIÓN:

El pago al contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Así, el adjudicatario deberá entregar sus facturas al servicio e.FACT del Consorci de Administració Abierta de Catalunya (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Sector Público de Catalunya. Para mayor información podéis consultar este enlace:

<https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/factura-electronica/>

La generación de estas facturas se corresponderá con los servicios realizados y deberán ser debidamente conformadas por los Servicios Técnicos del CMPSB. El adjudicatario deberá realizar mensualmente estas facturas siguiendo las indicaciones de los Servicios Técnicos del CMPSB.

En relación con la forma de facturación os recordamos que hay que hacer constar el número de expediente con el que se ha licitado el contrato y que se debe emitir las facturas correspondientes a cada ejercicio presupuestario y por cada centro.

El/los pago/s del servicio se realizará de acuerdo con el contenido de la LCSP y únicamente mediante transferencia bancaria y previa recepción de la factura al departamento de Contabilidad del CMPSB, a través de los canales descritos anteriormente.

Durante la vigencia del contrato no tendrá lugar ningún incremento de precio.

Cualquier modificación sobre el IVA será motivo de revisión, no pudiendo repercutir ningún otro incremento.

La facturación deberá emitirse con redondeo a dos dígitos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP. Para la eficacia de esta transmisión de derechos frente al CMPSB, será necesario que le haya sido notificada fehacientemente, esto es, mediante documentación que permita acreditar la celebración del contrato y la capacidad de los intervinientes.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 9

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A INCLUIR EN LOS SOBRES

La documentación que se relaciona seguidamente deberá presentarse mediante Sobre Digital 2.0 disponible a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña en los formatos de documentos electrónicos admisibles pdf y zip autenticados mediante firma electrónica.

Sobre núm. 1: Documentación general (de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.3 de este PCAP). También habrá que incluir firmada electrónicamente la documentación siguiente:

- Modelo del Anexo 1 del PCAP.
- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 12 del PCAP.
- Modelo del Anexo 13 del PCAP.

Sobre núm. 2: deberá contener toda la **documentación relativa a los criterios de adjudicación de apreciación subjetiva/evaluables según juicios de valor del Anexo 4**, que deben ajustarse a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación, **así como el resto de documentación justificativa del cumplimiento del PPT**, firmada electrónicamente por el licitador o persona que lo represente. En todo caso deberá incluir:

- Memoria explicativa para la realización del servicio deberá hacer referencia expresa a cada uno de los apartados indicados en el Anexo 4 del presente PCAP.

Sobre núm. 3: deberá contener **la documentación necesaria para la ponderación de los criterios evaluables de forma automática señalados en el Anexo 4, y debe ajustarse a las indicaciones que constan en el Anexo 2 de este PCAP**, así como el resto de documentación justificativa del cumplimiento del PPT, firmada electrónicamente por el licitador o persona que lo represente. Así deberá incluir:

- Modelo del Anexo 2 del PCAP, aportando la documentación acreditativa según cada apartado correspondiente.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 10

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS LICITADORES Y LOS CONTRATISTAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley deben incluir, en los pliegos de cláusulas contractuales y en las bases de convocatoria de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad los contratistas y las personas beneficiarias, y deben determinar los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad en sus relaciones contractuales en el ámbito de la contratación pública del sector público de Cataluña.

Estos principios y reglas de conducta deben ser incluidos en todos los pliegos de cláusulas o documentos reguladores de la contratación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, los contratos del sector público deben incluir las obligaciones de los adjudicatarios de facilitar información establecidas por esta Ley, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

1.- Los licitadores y los contratistas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o a la relación contractual. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2.- Con carácter general, los licitadores y los contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objetos de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

3.- En particular, los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas para ellos mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- d) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la licitación, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
 - f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
 - g) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
 - h) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

4.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado anterior por parte de los licitadores o contratistas debe preverse como causa, de acuerdo con la legislación de contratación pública, de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 11

CLÁUSULA ÉTICA

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

2.3. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 12

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):

Para obtener el documento DEUC, el licitador deberá conectar vía electrónica con el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Para su confección, habrá que tener en cuenta:

- En el apartado IV del DEUC: "Criterios de selección" se deberá contestar exclusivamente si los operadores económicos cumplen o no todos los criterios de selección necesarios rellenando la casilla sí o no. NO SE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS DIFERENTES APARTADOS DE INFORMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.
- Se indicará la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación, en su caso.
- En el caso de empresas que concurran a la licitación de manera conjunta, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas deben aportar un documento donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.
- En el caso de que la licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la parte II, sección C del DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra debidamente firmado.
- En el caso de que la licitadora tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas que tenga intención de subcontratar cumplimentando las partes II a V del DEUC debidamente firmado.
- Las empresas licitadoras que figuren inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 13**DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS****Nº DE EXPEDIENTE:**

El/la Sr/a., con domicilio en, calle
..... núm., provisto de D.N.I. número
....., en nombre y representación de la empresa
....., con domicilio en, calle
....., N.I.F. núm.

☐ A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, declaro bajo mi responsabilidad que los documentos que a continuación se relacionan tienen carácter confidencial:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Sobre núm. 1)

- Archivo:, página:
- Archivo:, página:
- Archivo:, página:

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (Sobre núm. 2)

- Archivo:, página:
- Archivo:, página:
- Archivo:, página:

☐ Ninguno de los documentos que constan en mi oferta tienen carácter confidencial.

NOTAS:

1.-En el supuesto de que no se complemente ningún campo, se entenderá que la información aportada por el licitador no tiene carácter confidencial.

2.-Aquella información que ha sido objeto de publicación en los Registros Públicos (RELI) no se considerará confidencial.

3.- Con el fin de no interferir en los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos y libertad de acceso a las licitaciones, NO se considerará confidencial la totalidad de documentos que forman parte del Sobre núm. 2, en tanto que éste es objeto de apertura en acto público, salvo aquellos documentos concretos que el licitador señale que afecte a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. En este sentido, **los licitadores deberán especificar y motivar las causas por las que los documentos marcados como confidenciales lo son, así como si existen secretos comerciales o técnicos susceptibles de protección**, siendo el Órgano de Contratación el que en última instancia y en caso de discrepancia, emitirá una resolución motivada sobre la confidencialidad o no de los documentos marcados como tal.

Firma electrónica de la persona que formula la proposición.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 14

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución de obligado cumplimiento son las siguientes:

- a) El adjudicatario mantendrá, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación. Esta condición se puede acreditar con una declaración responsable que presente el contratista, cuando sea requerido.
- b) De acuerdo con lo establecido en los artículos 3.5 y 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se obliga a facilitar la información establecida en la citada ley y a cumplir con el "Código de buenas prácticas profesionales y Código ético en el Parque de Salud Mar" disponible en el Portal de la Transparencia del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las penalidades indicadas en el presente Pliego.
- c) Realizará el objeto del contrato, de acuerdo con el **Anexo 10** y **Anexo 11** de este Pliego relativo a los "Principios éticos y reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad" y a la "Cláusula ética" respectivamente.
- d) Conciliación de la vida laboral y familiar: El adjudicatario tiene la obligación de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores y trabajadoras vinculados a la ejecución del contrato, por lo tanto, debe contar con un plan de medidas destinadas a mejorar y hacer más compatibles sus condiciones de vida y de empleo.

El cumplimiento de esta condición puede acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable indicando aquellas medidas adoptadas, aprobándola en el momento de formalización del contrato, sin perjuicio de que se pueda requerir la presentación de documentación acreditativa adicional.

- e) Perspectiva de género: El adjudicatario tiene la obligación de incorporar la perspectiva de género en los contenidos y materiales que se utilizan para la ejecución del contrato, evitando los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.

El cumplimiento de esta condición puede acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable indicando aquellas medidas adoptadas, cuando sea requerida, sin perjuicio de que se pueda requerir la presentación de la documentación.

- f) La normativa laboral aplicable a los servicios objeto del presente contrato prevé la obligación de subrogación contractual del personal necesario para su prestación. En consecuencia, el adjudicatario queda obligado a subrogarse en los contratos de trabajo del personal relacionado en el Anexo 2 del Pliego de prescripciones técnicas, disponible en el perfil de contratante, en los términos previstos en la normativa aplicable.

A la finalización del contrato, y en el supuesto de que el servicio continúe siendo prestado por otra empresa, la empresa saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con carácter previo al inicio de la prestación, la información necesaria relativa a cada uno de los trabajadores afectados por la subrogación, incluyendo, como mínimo: el tipo de contrato (código INEM), la categoría profesional, la

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

jornada y distribución horaria (incluyendo días de servicio semanales), el salario anual, la antigüedad, los derechos económicos adquiridos y, en su caso, la situación de incapacidad temporal, con indicación de la fecha de inicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP y la normativa laboral aplicable.

En caso de que la información facilitada sea incompleta, inexacta o incorrecta, la empresa obligada a facilitarla responderá de los daños y perjuicios que se deriven para la nueva adjudicataria. Asimismo, cuando el órgano de contratación acredite fehacientemente esta circunstancia, podrá retener la garantía definitiva constituida en el contrato objeto de este Pliego hasta que la empresa saliente haya reparado íntegramente los daños y perjuicios causados.

Estas condiciones tienen carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

ANEXO 15

MODELO DE CONTRATO REGULADOR DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO EXP. HM-2026-301

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante estas cláusulas se habilita a la entidad, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona (en adelante, el responsable, responsable del tratamiento o CMPSB) responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar objeto del contrato adjudicado por el CMPSB indicado en el encabezamiento.

El tratamiento consistirá en:

Concreción de los tratamientos a realizar:

- | | |
|---|---|
| ☐ Recogida | ☐ Registro |
| ☐ Estructuración | ☐ Modificación |
| ☐ Conservación | ☐ Extracción |
| ☐ Consulta | ☐ Comunicación por transmisión |
| ☐ Difusión | ☐ Interconexión |
| ☐ Cotejo | ☐ Limitación |
| ☐ Supresión | ☐ Preinscripción |
| ☐ Comunicación | ☐ Otros |

(Será necesario definir los tratamientos adicionales derivados de la prestación de los servicios que se pudieran prever)

2. Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la entidad Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Datos biográficos (fecha de nacimiento, etc.).
- Contacto (municipio de residencia, comunidad autónoma).
- Datos relativos a la formación, experiencia o capacitación profesional.
- Identificadores oficiales (número de DNI, habilitación profesional o colegiación).
- Datos relativos al perfil profesional, capacidades y otras informaciones de desarrollo profesional.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Las categorías de datos indicados entre paréntesis tienen carácter de ejemplo. Los datos facilitados se limitarán, en todo caso, a aquellas mínimas necesarias para el correcto desarrollo del estudio objeto del presente contrato.

3. Duración

La duración del presente acuerdo es igual a la del contrato principal por el que se regula la prestación de servicios.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado debe informar inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o de los encargados y de cada responsable por cuenta del que actúa el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este país o esta organización internacional, y en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La pseudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas que garantizan la eficacia del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del propio responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable debe identificar, previamente y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, debe informar al responsable de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si es necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho debe comunicarse previamente y por escrito al responsable, con una antelación de un mes. Hay que indicar los tratamientos que se pretende subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación puede llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en cuanto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el subencargado lo incumple, el encargado inicial sigue siendo plenamente responsable ante el responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado del tratamiento está autorizado para subencargar los tratamientos de datos necesarios para la prestación del servicio sin necesidad de comunicación previa siempre que a) los subencargados formen parte de un mismo grupo o se encuentren vinculados o bajo control del encargado del tratamiento, y b) se obligue al subencargado a cumplir con las instrucciones y obligaciones, especialmente en materia de seguridad del tratamiento, establecidas para el encargado por parte del responsable y se pueda garantizar el cumplimiento de estas instrucciones y obligaciones.

- f) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los siguientes derechos:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección protecciodades@hmar.cat. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente al día laborable en que se ha recibido la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de recoger los datos.

l) El encargado del tratamiento debe informar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas y a través del correo protecciodades@hmar.cat, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

Si se dispone, se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información debe facilitarse de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible a los interesados las violaciones de la seguridad de los datos, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe hacerse en un lenguaje claro y sencillo y, como mínimo, incluirá:

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

- a) Explicación de la naturaleza de la violación de datos.
 - b) Indicación y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
 - c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas por el encargado del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- m) Apoyar al responsable del tratamiento a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Apoyar al responsable del tratamiento a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad adecuadas que garanticen un nivel equivalente al previsto para los sistemas de nivel medio según el Esquema Nacional de Seguridad establecido en el Real Decreto 311/2022, de 2 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Se considerará adecuado en este sentido disponer de certificaciones ISO 27001, siempre que se acredite la aplicación de las medidas adicionales que permitan asimilar éste, en nivel de seguridad, al ENS.

En todo caso, hay que implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Valorada la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Pseudonimizar y cifrar los datos personales, si procede.

También se deben adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

- q) Facilitar al responsable del tratamiento toda la documentación que considere oportuna con el fin de acreditar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, como informes de auditoría, certificaciones o cualquier otro mecanismo que permita evidenciar un nivel de cumplimiento adecuado respecto a la normativa vigente en protección de datos, en especial el

Nota aclaratoria: En caso de duda o contradicción entre el original en catalán y la versión en castellano de este Pliego prevalecerá la versión en catalán

Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

- r) En caso de que no sea posible aportar la documentación indicada en el apartado anterior, facilitar el acceso a las instalaciones donde se traten los datos por cuenta del responsable en el CMPSB, con el fin de poder realizar las tareas de control y auditoría necesarias para poder verificar los niveles de cumplimiento adecuados a los efectos de lo indicado en el apartado anterior.
- s) Designar un delegado de protección de datos o, en caso de no estar legalmente obligado, una persona responsable de protección de datos, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- t) Destruir o devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe conllevar la destrucción de las copias y el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

La destrucción comportará que, una vez destruidos los datos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado puede conservar una copia de los datos, debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades derivadas de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que debe efectuar el encargado cuando el tratamiento previsiblemente comporte un alto riesgo para los derechos y libertades de personas físicas.
- c) Hacer las consultas previas que corresponda a la Autoridad de Control competente.
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla el RGPD.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

CMPSB

(...)